

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 2.º = Circular. = Número 54.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice de orden de S. A. el Regente del Reino, con fecha 31 de Enero último lo que sigue.

Con esta fecha se dice por este ministerio á los Gefes políticos de las provincias limítrofes á Portugal lo que sigue.

«El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Portugal, ha llamado la atención del Regente del Reino hácia el crecido número de vecinos de los pueblos rayanos que pasan á aquel Reino, unos con el objeto laudable de buscar trabajo, y muchos por evadirse de los reemplazos del ejército y armada, para lo cual encuentran fácil ocasion, ya obteniendo el correspondiente pasaporte ó marchándose sin él, ya pidiéndole para Cádiz, Ayamonte, Vigo ú otros puntos limítrofes, y embarcándose en los vapores, sin mas formalidad que la de un simple refrendo. Entendido S. A. y bien persuadido de que si por una parte conviene promover las comunicaciones y aun facilitar los viages de aquellos que se proponen buscar trabajo y tienen por objeto otras causas lícitas, deben tomarse precauciones para que los malevolos, prevalidos de esta misma facilidad, no eludan los deberes á que por la ley son llamados, se ha servido determinar.

1.º Que se generalicen á toda la línea del inmediato Reino de Portugal los pasaportes que hoy se usan en la provincia de Badajoz, y que por la atribucion de ocho reales se expiden á solo los vecinos fronterizos que para objetos de comercio ó de familia hacen frecuentes viages á los pueblos rayanos de dicho Reino: pero que dándose ahora mas libertad á estos documentos, los puedan expedir los respectivos alcaldes constitucionales á los meros jor-

naleros que traten de internarse á fin de buscar trabajo, quedando por consecuencia los de cuarenta rs para las personas mas acomodadas que los soliciten para puntos del interior, asi como los de gratis, en todos los casos para los pobres de solemnidad.

2.º Que segun se estableció en parte por la orden de 1.º de marzo de 1838, no se expidan ni visen pasaportes para Portugal á los jóvenes que desde la edad de diez y siete años y medio á veinte y cinco, puedan estar comprendidos en los sorteos para el reemplazo del Ejército y armada, mas como no sea justo privar de viajar fuera del reino á los mozos sorteables, se les puede permitir el que pasen á Portugal siempre que dejen una fianza á satisfaccion del alcalde constitucional de estar á las consecuencias de los sorteos y de presentarse cuando por resultado de los mismos fuesen llamados.

3.º Que se encargue á los alcaldes constitucionales y agentes de seguridad pública la mayor vigilancia con objeto de impedir que persona alguna pase á Portugal sin ir provisto del correspondiente pasaporte que se establece: quedando prohibido á dichos funcionarios, bajo la mas estrecha responsabilidad, el habilitar á los viajeros por un simple refrendo puesto en los pasaportes para el interior del Reino. = De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, pudiendo para ello reclamar el número de pasaportes de la clase de á ocho rs. que considere necesario, á fin de que le sean dirigidos con la posible brevedad de la manera que se halla establecido por la circular de este ministerio de 30 de octubre del año último.

De la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Y á fin de que los alcaldes y demas encargados del ramo de seguridad pública, tengan conocimiento de la preinserta superior resolucion, he acordado se publique en este periódico oficial. Burgos 6

de febrero de 1842.—José Nieto.

Negociado 10.—Circular.—Número 55.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 31 de Enero último, se ha servido dirigirme la comunicacion circular siguiente.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con sentimiento de una exposicion del encargado por la Direccion general de Estudios de la inspeccion directa é inmediata del boletin oficial de Instruccion pública, por la cual hace presente al Gobierno la falta de cumplimiento que en algunas provincias se advierte de las órdenes circuladas por este ministerio, respecto á aquella importante publicacion.

Consistiendo el objeto principal del boletin en la comunicacion de las órdenes del Gobierno y de la Direccion general de estudios á los establecimientos de instruccion pública del reino, y á las autoridades y comisiones provinciales y locales, que entienden en esta interesante parte de la administracion, es imposible que á ellas se dé el debido cumplimiento no recibiendo por las espresadas autoridades y comisiones la referida publicacion.

El insignificante precio de treinta reales anuales que el boletin cuesta, franco de porte, proporciona una verdadera economia á las mismas comisiones que ha haber de recibir las frecuentes comunicaciones que por el boletin se las dirigen por el medio ordinario, gastarían anualmente una cantidad mucho mayor.

Agregada esta razon de economia, la primera que el Gobierno consultó, al interés de las esplicaciones que sobre diferentes ramos de instruccion pública se dan en el boletin, y la multitud de datos y consejos que contiene, la falta de esta publicacion en las corporaciones encargadas del gobierno de las enseñanzas públicas se hace mucho mas sensible.

Estas consideraciones han movido el ánimo de S. A. á encargar á V. S. que haga conocer á las comisiones locales de instruccion primaria de esa provincia y demas autoridades encargadas de los estudios públicos, la necesidad en que están de recibir y consultar el boletin oficial, ya para aprovecharse de cuantos encargos y esplicaciones se les hacen en el mismo, ya para ejecutar y cumplir las órdenes del Gobierno que por este medio se les comunican.

S. A. espera que V. S. mirará esta orden con el interés que se merece, y me encarga le prevenga, como de su orden ejecutó, que remita V. S. á este ministerio de mi cargo á fines del próximo mes de febrero un estado comprensivo de las comisiones, maestros de primeras letras, establecimientos y autoridades que se hallen suscritas al boletin oficial de instruccion pública, advirtiéndole las que lo hubieren hecho despues de recibida esta orden en ese Gobierno político.

En su consecuencia he acordado excitar el celo y patriotismo de las autoridades locales de esta pro-

vincia, á fin de que en obsequio de los adelantos de la instruccion pública, cuyo proyecto tiene tan intimo enlace con la prosperidad y bienestar de la Nacion, y cuyo impulso está ligado con la misma conveniencia de todos los españoles, procuren suscribirse al boletin de que trata la preinserta circular, las que no lo estuvieren ya, y las que lo hayan hecho den aviso á este Gobierno político dentro del preciso término de ocho dias; en la inteligencia de que merecerán mi recomendacion y la especial estimacion del Gobierno supremo cuantas autoridades acogieren esta excitacion con la benevolencia que por su propio provecho apetezco. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 6 de febrero de 1842.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Negociado 16. número 57.

El Presidente de la Junta permanente de la asociacion general de Ganaderos me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos, establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836, la asociacion general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riveriegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comision permanente de la asociacion, ha acordado anunciar, que el dia 25 de abril próximo, han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la asociacion, calle de las huertas, número 30, á las que podrán asistir todos los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar, ó cabrío, ó vaca y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certification del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaría de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de sierras y tierras llanas, con el número de ga-

nado referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo, podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ú apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas, proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados, enterarse de cuanto ocurra en las enuñciadas juntas generales, y exponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletin oficial de esa provincia; remitiéndome un egemplar del número en que se verifique.

Y en su vista he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 8 de febrero de 1842 = José Nieto. = Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Ministerio y Comisaría de Guerra de Burgos.

Número 52. El Sr. Intendente militar con fecha de ayer me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la guerra en 27 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 19 del actual, en la que manifiesta la necesidad de que se dé un plazo fijo dentro del cual se obligue á presentar en las oficinas de Hacienda militar todos los documentos que tengan por objeto reclamar la liquidacion y abono de haberes y demas servicios prestados anteriormente á la M. N. M., con el fin no solo de evitar los gastos que aun producen el pago de sueldos de los habilitados generales de dicha clase, sino tambien de conocer de una vez el importe de los créditos, que procedentes de este servicio se hallan dispersos en poder de Corporaciones é individuos, que no los han presentado á pesar del tiempo transcurrido: y S. A. enterado, y de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido mandar: que el día 30 de abril próximo se den por concluidas las liquidaciones atrasadas de la M. N. M., y que en consecuencia cese en dicha fuerza el abono de haberes á los habilitados de la insinuada clase, y la admission de documentos que tengan por objeto de reclamar el pago de servicios hechos á la misma. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que disponga se dé la oportuna publicidad por los Comisarios de guerra, ministros de H. M.

en los boletines oficiales de sus respectivas provincias. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento, cuidando para este efecto de encargar sin pérdida de momento á los ministros de H. M. de las provincias, que constituyen ese distrito, den la mayor publicidad á la preinserta resolucion, expresando que para que puedan hacerse las liquidaciones en el tiempo que se marca, han de presentarse los documentos de los suministros de que se trata, por fin del mes de febrero próximo; avisándome V. S. el recibo de esta orden.»

En su consecuencia he de merecer de la fina atencion de V. S. se sirva disponer que por el boletin oficial de esta provincia se le dé la mayor publicidad á esta superior disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 4 de febrero de 1842. = Tomás Rodriguez. = Insertese. = Nieto.

VARIETADES.

Orijen y progresos de la música en España.

(Artículo 1.º)

Un pais protegido por el cielo, en el cual sus naturales gozan de una temperatura benigna y la próspera tierra desarrolla toda suerte de producciones bajo la influencia del hermoso sol del mediodía, no puede en manera alguna ser sordo á las inspiraciones de la música. Remontarnos sin embargo á señalar de fijo la época en que principiaron los españoles á cultivarla, es del todo imposible; cuando no existe ninguna historia antigua ni moderna que trate del orijen y progresos de este bello arte. Divagando en la distancia de los siglos y careciendo hasta de los preciosos manuscritos, que por su remota antigüedad forman las mas veces la base histórica de los escritores, nos ha sido preciso ir compilando las breves noticias sueltas, que esparcidas sin orden alguno en las diversas crónicas de nuestro pais, nos descubren parte del túpido velo con que se ocultan algunos interesantes antecedentes de la música española.

El célebre literato francés Viardot no hizo mas que escribir un sucinto relato de la música española, que estimándolo nosotros en su verdadero valor, uniremos á las investigaciones que tenemos practicadas.

Desde las mas remotas épocas se ha mirado en España la música como arte. Cultivada al propio tiempo que la poesia, y hermanadas ambas en términos de no poder subsistir la una sin la otra, los trovadores y juglares del siglo XII, en vez de separarlas, estrecharon mas y mas sus vinculos, haciéndose á la vez poetas y cantores. El sabio rey Don Alonso X habiendo subido al trono á la edad de 37 años en 1252, despues de haber hecho la felicidad de su pueblo durante el tiempo que lo gobernó y á la paz de la merecida opinion de sabio y valiente, quiso tambien trasmitir á la posteridad la de poeta

y músico; así es que acacida su muerte en Sevilla en 1284 á la edad de 63 años, ordenó en su testamento que sus famosas *cantigas* debian ser cantadas. Esta especie de código *poético-musical*, se conserva en el archivo de la catedral de Toledo. Contiene segun afirma el literato español Andres, cien *cantigas de milagros y loores de Maria Santísima*, cinco de sus fiestas, cinco de las de Jesucristo, y diez y seis de otros milagros de la misma Virgen. Cada copla, cuya poesia es del mismo soberano, lleva escritas las notas musicales con que deben cantarse, y ademas las cinco líneas y espacios, y las llaves que posteriormente se conocieron. De ahí se deduce, que esta música de ninguna manera pertenece al llamado *canto llano*, sino al conocido con el nombre de *figurado*, el cual mas adelante se ha ido perfeccionando. El mismo D. Alonso que en 1254 enriqueció la célebre universidad de Salamanca con cátedras de derecho canónico y de filosofía, se apresuró á establecer una de música, bien persuadido de que atendido el jenio y carácter español, con el metódico estudio podria aquella dar ópimos frutos en nuestro suelo.

Los árabes, que por espacio de mas de siete siglos dominaron la España, que cultivaron con esmero todas las ciencias y artes, y las llevaron hasta el mas alto grado de esplendor, tampoco olvidaron la música. Esta y la poesia, que consagran y ensalzan las acciones heróicas, y que inspiran é inflaman los deseos de los hombres, se miraban entre los árabes como artes predilectas. Ellos dieron á los españoles ciertos conocimientos que ignoraban antes de derramarse sus ejércitos por la Península despues de haber verificado en 711 su entrada por Tarifa, de resultas de la traicion del conde D. Julian. Es indudable que estos mismos árabes consignarian en las pájinas de sus preciosos manuscritos los secretos de la música, que por fortuna no han corrido la misma suerte que los de otras ciencias y artes, que desaparecieron despues de la tiránica espulsion de aquellos. Medida severa que acarreó al pais la decadencia de las luces y la despoblacion que todavía sentimos.

Nuestros antiguos poetas provenzales, cuya ciencia era el *trobar* (1) en la poesia, lo hacian igualmente en la música, en la cual eran conocedores. Sus cánticos respirando la espresiva sencillez del pais natal, tan pronto resonaban en las deliciosas márgenes del Ebro, como en la elevada cima del Montseny, ó en los artesonados salones de los señores feudales, que celebraban en estremo su ciencia. Sus composiciones musicales ejecutadas con voz segura y penetrante, formaron mas de una vez la delicia de mil bellas enamoradas, las cuales oian cantar los hechos de valor de sus constantes amadores acompañada la espresiva troya con las armonías del arpa ó del má-

(1) Equivale á hallar, inventar.

jico laud; y hasta en la misma corte de nuestros condes de Barcelona aplaudianse de continuo las cantinelas y romances que los trovadores les dedicaban, y recibian estos los galardones de la distinguida nobleza, que de continuo iba en pos de ellos y los agasajaba dentro de sus palacios.

ANUNCIOS.

Número 47. El Intendente militar, Ministro principal de Hacienda del undécimo distrito.

Hago saber: Que terminando en fin de marzo inmediato el asiento de la hospitalidad militar de la plaza de Santoña, he dispuesto convocar á nueva subasta por tiempo de 4 años, que principiarán el dia 1.º de abril del presente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones siendo arregladas hasta el dia 28 de febrero próximo y hora de las 11 de su mañana, en que se celebrará el remate en estos estrados, adjudicándose al mejor postor con sujecion á que merezca la aprobacion del Gobierno; advirtiéndose que cerrado dicho acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 31 de enero de 1842.=P. A. D. S. I. El Intendente honorario, Antonio de Echevarria. Francisco Martinez Moro, secretario.

Licenciado D. Cristobal Perez Comoto, Juez de 1.ª Instancia de esta villa del Burgo y su partido &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la memoria fundada en Peñalba de Castro, por D. Juan Miguel Illema, cura que fué de Matanza, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 dias contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezcan en este Juzgado de 1.ª Instancia y por la Escribania del infrascrito por si ó por medio de apoderados con poder bastante á reclamarlo, bajo apercivimiento de que no haciendolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de bienes de la indicada memoria, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues por auto de este dia en vista del escrito presentado por Pedro Tejedor, vecino de la villa de Alcobá de la Torre, así lo he determinado y mandado. Dado en la villa del Burgo á 16 de diciembre de 1841.=Cristobal Perez Comoto.=Por mandado de Su Sria.=Ildefonso de Siene.

Se ha establecido en esta Ciudad una fábrica de fosforos á cargo de Mr. Dubasque y Compañia, sita extramuros de ella, en la casa primera de las cinco que hay saliendo por la puerta de Margarita ó casa de las Cuatro Torres, dirigiéndose al convento que fué de la Trinidad. El fabricante teniendo en cuenta los adelantos que en la elaboracion de fosforos se han hecho en estos últimos años, y el gran surtido que tiene de las primeras materias, ha tratado de conciliar en los precios el beneficio del público con sus intereses; por lo que las cajas de 100 cerillas de 1.ª clase le ha fijado en 16 rs. docena: el de las de 2.ª á 12 y el de las de 3.ª á 8. La diferencia de clases no consiste mas que en el largo de la cerilla siendo todas de igual calidad: los fosforos de yesca á dos reales y medio el millar y á dos los de carton.

La feria de Santa Agueda no se ha podido celebrar por el mal temporal, y se anuncia para el dia 24 del actual en el pueblo de Villamoñico, Valle de Valderredible.

Número 58. La Direccion general de Caminos ha dispuesto, se verifiquen en el presente mes, para todo el año, contratas de acopios de materiales de conservacion y reparacion en las carreteras de esta Ciudad á Aranda, y á la Puebla de Arganzon, y en la de Cubo á Soncillo. Los que deseen enterarse de las condiciones las hallarán de manifiesto en los pueblos del tránsito, y en los mas inmediatos á las expresadas carreteras, Burgos 7 de Febrero de 1842.=El Ingeniero, Francisco Antonio de Echanobe y Echanobe.